



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIÓN DE PSICOLOGÍA JURÍDICA DEL COLEGIO OFICIAL DE PSICÓLOGOS DE MADRID

PREÁMBULO

El presente Reglamento de Régimen Interno tiene como objetivo regular el funcionamiento y órganos de dirección y gobierno de la Sección de Psicología Jurídica, en el ámbito del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

En el preámbulo del anterior Reglamento de Régimen Interior, ratificado por la Junta Rectora del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid en fecha 26 de Noviembre de 1.987, se decía que el pleno desarrollo legal de dicha norma estaría condicionado a la aprobación de los Estatutos del C.O.P. y del Reglamento de Régimen Interno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Efectuada la aprobación del primero de ellos por la Junta General, la redacción de una propuesta de Reglamento de Régimen Interno por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, así como el Reglamento Marco de las Secciones Profesionales, aprobado por la Junta Rectora del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid el 26 de febrero de 1.996, se hace conveniente la modificación del Reglamento de la Sección de Psicología Jurídica, aún manteniendo el carácter de recomendación explícita hasta la aprobación definitiva de aquellos textos legales.

CAPÍTULO PRIMERO

ORGANIZACIÓN Y FINES

Artículo 1.- La sección de Psicología Jurídica, como unidad estructural básica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, para la organización de su actividad sectorial y lograr el cumplimiento de sus fines, cuenta con órganos de representación, gobierno y administración, que son la Junta General, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

Artículo 2.- Fines y Funciones de la Sección

1. Difundir la temática, contenidos, método y objetivos de la Psicología Jurídica, en sus distintas vertientes teóricas, de investigación, aplicadas y profesionales, contribuyendo a mejorar la imagen de la profesión.
2. Fomentar el desarrollo y apertura de vertientes profesionales específicas (Institucionales, privadas, etc.) en las diferentes temáticas de la Psicología Jurídica, potenciando la proyección pública de la profesión.
3. Promover la realización de actividades, planes y programas de formación básica y especializada, en los distintos ámbitos de la Psicología Jurídica.
4. Facilitar el reciclaje y formación permanente de los profesionales del área, velando por el prestigio de la profesión a través de la acreditación de los profesionales y de los programas de formación.
5. Promover, diseñar, y en su caso financiar, investigaciones básicas y específicas del área. Potenciar asimismo las líneas de investigación existentes en las Universidades, Centros Públicos y similares.
6. Facilitar y promover la colaboración interdisciplinar con otros sectores profesionales conexos con la Psicología Jurídica: Abogados, Jueces, Sociólogos, Médicos, Pedagogos, Asistentes Sociales y cualesquiera otros profesionales implicados en el mejor desarrollo de la Psicología Jurídica.
7. Promover, apoyar y organizar Encuentros Profesionales, Jornadas y Congresos Científicos que versen sobre temas del sector.
8. Velar para que el ejercicio profesional en el área de la Psicología Jurídica se ajuste a las normas y contenido del Código Deontológico.
9. Realizar funciones de información a la Junta Rectora y Juntas Directivas de otras Secciones, elevando propuestas, colaboraciones, iniciativas, etc.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA SECCIÓN

Artículo 3. -Existirán tres clases de miembros: De Honor, Acreditados y Ordinarios.

Artículo 4.- Serán miembros de pleno derecho de la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, los profesionales adscritos al mismo, que en función de lo dispuesto en el artículo 1.6. del Estatuto y del artículo 19 del Reglamento Marco de las Secciones Profesionales, formulen su deseo de pertenecer a la misma, y cumplan los requisitos de titulación exigidos en el artículo 5 del citado estatuto, así como los particulares recogidos en el artículo siguiente de éste Reglamento.

Se exceptúa a los miembros de Honor, que expresamente sean nombrados como tales, que podrán participar en la vida colegial de la Sección, según lo dispuesto en el artículo 6 del presente Reglamento.

Los miembros de la Sección de Psicología Jurídica formarán en su totalidad la Junta General, con las competencias y funciones señaladas en el capítulo 3 del presente Reglamento.

Los miembros al adquirir tal condición, aceptan expresamente este Reglamento, sin perjuicio de las vías existentes para la reforma del mismo.

Artículo 5.- Para ser miembro Ordinario de la Sección, los colegiados en el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, deben cumplir los siguientes requisitos:

- 5.1.- Estar colegiado en el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- 5.2.- Satisfacer la cuota de inscripción que esté establecida.
- 5.3.- No estar incurso en sanción que conlleve apartamiento de la vida profesional.
- 5.4.- Rellenar la ficha de solicitud correspondiente, dirigida al Presidente de la Sección, aportando la justificación documental requerida.

La Junta Directiva de la Sección resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la recepción de la solicitud. El acuerdo de admisión o rechazo se tomará por mayoría absoluta. En caso de denegación el solicitante podrá presentar recurso ante la Junta Rectora del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Además la admisión como miembro Ordinario de la Sección deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Curriculum vitae en el que consten expresamente la formación de post-grado y actividades profesionales y científicas, publicaciones, etc., relacionadas con cualquiera de las áreas de actividad de la Psicología Jurídica.

No se considera condición indispensable para la admisión la presentación de estos documentos.

2. Ficha de inscripción debidamente cumplimentada, que se entregará por duplicado, quedando un ejemplar en posesión de la Secretaria de la Sección, y el otro en poder del Negociado Administrativo del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Los miembros ordinarios tendrán los siguientes deberes:

1. Satisfacer las cuotas que, en su caso se establezcan.
2. No estar incurso en sanción que lleve aparejado el apartamiento de la vida profesional.
3. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
4. Cumplir los acuerdos de la Junta General y las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
5. Comunicar al Secretario de la Junta Directiva cualquier novedad en los datos que se produzcan en cualquiera de los requisitos anteriormente mencionados para la incorporación.

Artículo 6.- La Junta Directiva podrá otorgar, por mayoría simple de sus miembros presentes, el nombramiento de Miembro de Honor de la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, a las personas de reconocido prestigio en cualquiera de las profesiones, disciplinas científicas y actividades o investigación del campo de la Psicología Jurídica. El nombramiento tendrá mero carácter honorífico, no pudiendo pertenecer a la Junta Directiva y órganos delegados de la misma, aunque podrá participar en los restantes órganos de la Sección, en igualdad de derechos y deberes que los restantes miembros.

Los Presidentes de la Junta Directiva, una vez cubierto su mandato, serán propuestos para su ratificación o no, como Miembros de Honor.

Artículo 7.- Para acceder a la condición de Miembro Acreditado de la Sección, además de los requisitos generales recogidos en el artículo 5., deberán cumplirse los siguientes:

- 7.1. Estar ejerciendo en la actualidad la profesión ya sea en su dimensión docente, investigadora, o en la práctica privada.
- 7.2. Cinco años de experiencia profesional al menos, en el ejercicio profesional.
- 7.3 Formación especializada complementaria en el campo de la Psicología Jurídica a través de sistemas de formación recogidos por el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

El reconocimiento como Miembro Acreditado será tomado por una mayoría de dos tercios de la Junta Directiva de la Sección. En caso de denegación, la Junta Directiva deberá realizar informe escrito razonado y el solicitante podrá presentar recurso ordinario ante la Junta Rectora del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Artículo 8.- Los Miembros Ordinarios de la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, serán aquellos psicólogos que desarrollan cualquiera de

las actividades conexas con la Psicología Jurídica.

Artículo 9.- Los Miembros Ordinarios y Acreditados tendrán derecho a:

- 1.- Participar en las actividades de la Sección, y recibir información de las mismas.
- 2.- A presentarse para cualquiera de los cargos descritos en el presente Reglamento, según las normas electivas recogidas en los Estatutos del Colegio Oficial de Psicólogos y en el Reglamento de Régimen Interno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.
- 3.- Asistir a las reuniones de la Junta General, con voz y voto.
- 4.- Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y gestión de la Junta Directiva.
- 5.- Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la Sección.

Artículo 10.- Obligaciones de los miembros de la Sección

- 1.- Estar al corriente del abono de cuotas.
- 2.- Aceptar lo que dispone el presente Reglamento.
- 3.- Cumplir los acuerdos de la Junta General, y de las normas que establezca la Junta Directiva para llevar a cabo estos acuerdos.
- 4.- Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Sección.

Artículo 11.- Son motivos de baja en la Sección, los mismos señalados en el artículo 13 del Reglamento Marco de las Secciones Profesionales.

Artículo 12.- Los cargos de Presidente y de Secretario de la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, serán coincidentes con los de Presidente y Secretario de la Junta Directiva de la misma.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 13.- La Junta General de la Sección de Psicología Jurídica es el órgano supremo de máxima representación de la misma. Estará constituida por la totalidad de sus miembros, que participarán en sus sesiones con voz y voto particular, así como en representación del voto delegado que oportunamente hayan acreditado.

La Junta General es el máximo órgano decisorio de la Sección, sin perjuicio de la delegación de competencias que en el presente Reglamento se efectúan a la Junta Directiva y a la Comisión Permanente.

Artículo 14.- Corresponde a la Junta General:

1. Aprobar, o rechazar en su caso, el informe anual de la gestión realizada que presentará la Junta Directiva. Debatirá las mociones de censura que se planteen contra la misma.
2. Aprobar, o rechazar en su caso, las cuentas de Tesorería que presente la Junta Directiva. En caso de rechazo se creará por la asamblea una Comisión de Investigación cuyo cometido será el esclarecimiento de las mismas, según lo regulado en el artículo 15 del presente Reglamento.
Asimismo podrá aprobar la aportación de cuotas extraordinarias para la financiación propia de la Sección de Psicología Jurídica, tal y como dispone el capítulo quinto del Reglamento Marco de las Secciones Profesionales, y el sexto del presente Reglamento.
3. Aprobar, o rechazar en su caso, el Plan General de Funcionamiento para el período anual siguiente.
4. Proponer a la Junta Directiva el desarrollo de actividades, que se incluirán en el Plan General de Funcionamiento del año siguiente.
5. Aprobar, o rechazar en su caso, la propuesta de la Junta Directiva sobre modificación o desarrollo del presente Reglamento. En caso de aprobación deberá ser ratificado por la Junta General del C.O.P. Madrid, que de no hacerlo devolverá la propuesta a aquella, iniciándose de nuevo el procedimiento.
- 6.- Elegir a los integrantes de la Junta Directiva, según lo dispuesto en el Reglamento Marco de las Secciones Profesionales del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Artículo 15.- La Junta General podrá crear Comisiones de Investigación de aquellos temas que no hayan sido aprobados en la sesión anual ordinaria, o en las convocatorias extraordinarias, o bien para el estudio de nuevos planes de acción, iniciativas, etc.

En el caso de que la Junta General no decidiera crea dichas Comisiones de Investigación, los acuerdos pendientes podrán ser aprobados según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 16.- Para la adopción de cualquier acuerdo será necesaria la mayoría simple de los miembros, presentes o representados, en la Junta General, debidamente acreditados, excepto para la toma de acuerdos en relación con los asuntos señalados en los artículos 14.1 y 14.5 del presente Reglamento, en cuyo caso será necesaria una mayoría de dos tercios para su adopción.

Artículo 17.- La Junta General podrá reunirse en convocatoria ordinaria o extraordinaria. La primera se celebrará, preferiblemente, una vez al año en el período de enero a febrero. Será convocada por la Junta Rectora, a través del Presidente de la Junta Directiva, o por éste de forma directa, mediante comunicación personal a cada miembro, fijando el orden del día.

Artículo 18.- La Junta General Extraordinaria será convocada para plantear, discutir y decidir sobre cuestiones de máxima urgencia y prioridad, o vitales para el funcionamiento de la Sección. También podrá hacerse coincidir con el desarrollo de actividades y/o encuentros científicos.

Esta podrá ser convocada por la mayoría absoluta de la Junta Directiva; mediante petición al Presidente de ésta de al menos el veinte por ciento de los miembros de la Sección, y acompañándose a la solicitud el orden del día propuesto; o por la Junta Rectora, a través del Presidente de la Junta Directiva, en propuesta razonada.

Artículo 19.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General quienes lo sean de la Junta Directiva. El Presidente dirigirá la sesión estableciendo los turnos de intervenciones, concediendo y retirando la palabra, y proponiendo, en su caso, las oportunas votaciones. Así mismo, presentará la Memoria anual, el Plan General de Funcionamiento, y otros asuntos de su competencia incluidos en el orden del día. El Secretario o el Tesorero, en el caso de ser distintas personas, presentarán las cuentas de Tesorería. El Secretario levantará acta de la sesión.

Artículo 20.- La Junta General se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, si están presentes la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida cualesquiera que sea el número de miembros presentes. Entre la hora fijada para la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar, al menos, treinta minutos.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- La Junta Directiva es el órgano delegado de gobierno de la Junta General. Goza de plena autonomía y capacidad para la toma de decisiones entre reuniones de éstas, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 14.

Artículo 22.- La Junta Directiva tiene como misiones principales:

1. Mantener y difundir la Psicología Jurídica, y llevar a término los fines de la Sección contemplados en el capítulo primero del presente Reglamento.
2. Procurar los medios para la correcta organización y funcionamiento de la misma.
3. Realizar la elaboración y presentación de informes y propuestas a la Junta General, constituyéndose en órgano ejecutivo para el cumplimiento de los acuerdos tomados por la misma.
4. Proceder a la admisión de los colegiados, según lo dispuesto en el artículo 5, y a la elección de los miembros de Honor y Acreditados.
Todos sus miembros deberán pertenecer a la Sección de Psicología Jurídica, sin perjuicio de lo dispuesto para el Asesor Jurídico en el artículo 32.
5. Ejecutar los acuerdos de la Junta General.

Artículo 23.- Para la consecución de un acuerdo por la Junta Directiva se deberá de contar con la mayoría simple de los miembros presentes en el momento de la votación, afectando a aquellas propuestas que el Presidente de la misma dirija a la Junta General, según lo dispuesto en el artículo 25.4.

Artículo 24.- La Junta Directiva estará formada por:

- Presidente
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocales (un mínimo de tres y hasta un máximo de ocho)

Además será vocal nato el representante de la Sección en la Junta Rectora del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid

Los puestos de Secretario y de Tesorero podrán recaer en la misma persona.

Artículo 25.- Las competencias del Presidente serán las siguientes:

1. Coordinar el buen funcionamiento y las actividades de la Sección.
2. Representar a la Sección de Psicología Jurídica ante las diversas instancias públicas y privadas, sin perjuicio de la representación que hayan de ostentar otros órganos de gobierno colegiales.
3. Convocar y fijar el Orden del Día de la Junta Directiva y de la Junta General, según lo dispuesto en el artículo 17 y 18, actuando como Presidente de la misma, con las misiones expuestas en el artículo 19.

4. Presentar a la Junta General: el informe anual de Gestión de la Sección por delegación a la Junta Directiva; proponer el Plan General de Funcionamiento Anual; las propuestas que en su día puedan realizarse sobre modificaciones reglamentarias; los expedientes sancionadores que se hayan formado y cualesquiera otro asunto que deba ser debatido por aquella.
5. Se encargará de la dirección y coordinación de las Comisiones de Investigación que se hayan formado por mandato de la Junta General, según lo dispuesto en el artículo 15.
6. Ser miembro fijo de la Comisión Permanente.
7. Formalizar la designación de los presidentes-coordinadores de las Comisiones de Trabajo que se formen dentro de la Sección, o en su caso la destitución de los mismos, cuyos objetivos y misiones se regulan en el artículo 33.

Artículo 26.- El Vicepresidente de la Junta Directiva será el encargado de sustituir al Presidente, en caso de baja temporal o dimisión hasta la convocatoria de nuevas elecciones, asumiendo las funciones que del mismo se describen en el artículo precedente. Dicho cargo podrá quedar sin cubrir, si las necesidades de la Sección así lo aconsejan. Las funciones del Vicepresidente podrán ser asumidas de forma colegiada por la Comisión Permanente, en ausencia del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Son funciones del Secretario las siguientes:

1. Levantar y custodiar las actas de las reuniones de la Junta General y de la Junta Directiva.
2. Elaborar el Plan General de Funcionamiento anual, que será propuesto por el Presidente de la Junta Directiva a la Junta General. Para ello, podrá proponer a la Junta Directiva la creación de una Comisión de Trabajo, según lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento.
3. Cuantas funciones le sean delegadas del Presidente, o en su caso por el Vicepresidente o Comisión Permanente en funcione
4. Ser miembro fijo de la Comisión Permanente.
5. En el supuesto previsto de coincidir en el cargo de Secretario las funciones de Tesorería, será el encargado de controlar y administrar el presupuesto de la Sección, según lo dispuesto en el capítulo sexto del presente Reglamento.
6. Realizar el censo de los miembros de la Sección.
7. Mantener y actualizar el fondo documental y de libros con los que cuenta la Sección, dando cuenta de las adquisiciones, modificaciones y bajas al negociado de documentación del C.O.P. de Madrid). Estas funciones podrán ser realizadas por un Vocal encargado, por decisión expresa de la Junta Directiva.

8. Realizará las funciones de secretaría necesarias para el funcionamiento de las Comisiones de Investigación que se formen al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.
9. Recogerá las propuestas que sobre modificación reglamentaria le puedan efectuar las diversas instancias del C.O.P., miembros de la Sección y de la Junta Directiva, o por propia iniciativa, pudiendo proponer la creación de una Comisión de Trabajo para el estudio de las modificaciones propuestas.
10. Cuantas labores de secretaría sean necesarias para el buen funcionamiento de la Sección.

Artículo 28.-Las competencias de los Vocales serán las siguientes:

1. Efectuar y gestionar propuestas específicas, que irán dirigidas al Presidente de la Junta Directiva, que en su caso podrá proponer para su aprobación a la Junta General, según el procedimiento señalado en los artículos 22 y 25.4.
2. Organizar, promover y coordinar las actividades específicas de su área de intervención respectiva, y que son enumeradas en el artículo siguiente.
3. Promover, orientar y dirigir la creación y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo específicas de su área, tal como dispone el artículo 33. Podrá pertenecer a Comisiones de Trabajo de otras áreas de actividad.
4. Participar en las tareas de gobierno de la Sección.

Artículo 29.- Las áreas de actividad de las Vocalías serán las siguientes:

- 1) Familia.
- 2) Instituciones Penitenciarias y de Ejecución de Penas.
- 3) Menores y Sistema Legal.
- 4) Seguridad y Policía.
- 5) Jueces y Jurados.
- 6) Delincuencia. Agresión y Violencia.
- 7) Peritajes.
- 8) Victimología. Atención a la víctima.
- 9) Promoción Legislativa. Legislación y Abogacía.
- 10) Docencia e Investigación.
- 11) Mediación.
- 12) Ejercicio privado de la Psicología Jurídica.
- 13) Fuerzas Armadas.

- 14) Vigilancia Penitenciaria.
- 15) Clínica Médico-Forense.
- 16) Testimonio
- 17) Fondo Documental.

Dos ó más de las anteriores funciones podrán recaer en el mismo Vocal, o bien alguna de ellas durante un período de trabajo podrá quedar desierta. Así mismo, se podrán proponer otras áreas no previstas.

Artículo 30.- La Junta Directiva se reunirá como mínimo seis veces al año.

El período de trabajo de la Junta Directiva se realizará por años naturales. Sus miembros podrán participar de cualquier candidatura que se presente a un período electivo, sin tener en cuenta ni limitar su pertenencia a Juntas Directivas anteriores. Su funcionamiento estará gestionado por un Plan General de Funcionamiento anual, que deberá ser aprobado por la Junta General.

Artículo 31.- El Presidente de la Junta Directiva y los demás cargos serán elegidos, de entre los miembros acreditados de la Sección, en candidatura completa, según los procedimientos electorales del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, según lo dispone el artículo 29 del Reglamento Marco.

Artículo 32.- Los vocales serán elegidos mediante aprobación de la candidatura más votada por la Junta General. Si no existiese más que una candidatura, será proclamada como elegida, sin el trámite anterior. En caso de causar baja un vocal, será designado sustituto de manera provisional hasta su ratificación definitiva, que se efectuará en la siguiente Junta General. El Asesor Jurídico del C.O.P. de Madrid podrá ser llamado para recabar información técnica sobre algún asunto en particular, participando en la reunión sin derecho a voto.

Artículo 33.- Para el desarrollo de cometidos específicos se crearán Comisiones de Trabajo, a propuesta de cualquier miembro de la Junta Directiva. A estos efectos, la Junta Directiva a través de su Presidente, designará como presidente-coordinador de la misma al Vocal responsable del área de l que se trate; o bien que sea afín al asunto. Los Secretarios de las Comisiones de Trabajo serán elegidos por la Junta Directiva mediante votación conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de este Reglamento. El presidente-coordinador será responsable ante la Junta Directiva de los cometidos asignados a la Comisión de Trabajo, según el plan de objetivos y plazos aprobados por aquella. Las Comisiones de Trabajo serán disueltas por la Junta Directiva por medio de la notificación del Presidente de la misma al coordinador, a petición de éste último; al haberse cumplido sus objetivos, o por notorio incumplimiento de los mismos en los plazos previstos.

Artículo 34.- La Junta Directiva podrá elevar a la Junta Rectora del C.O.P. de Madrid solicitud de iniciación de procedimiento sancionador contra cualquiera de los miembros integrantes de dicha Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo 77 de los estatutos del C.O.P., cuando se aprecie una posible infracción de cualquiera de los preceptos estatutarios o deontológicos.

Artículo 35.- La Junta Directiva de la Sección podrá proponer a la Junta Rectora del C.O.P. de Madrid, el cese de aquellos de sus miembros que no hayan justificado debidamente su inasistencia a las sesiones, conforme a las normas colegiales aprobadas por la Junta de Gobierno Estatal el 14 de julio de 1990. Los colegiados pertenecientes a la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid podrán ser sujetos a expediente sancionador cuando su conducta se infiera la existencia de cualquier infracción estatutaria, proponiendo la iniciación de dicho expediente sancionador la Junta Directiva a la Junta Rectora del C.O.P. de Madrid.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA COMISIÓN PERMANENTE

Artículo 36.- Se crea la Comisión Permanente de la Sección de Psicología Jurídica del C.O.P. de Madrid como órgano decisorio delegado de la Junta Directiva entre reuniones, salvo en aquellas materias que el artículo 39 declara como indelegables. Sus períodos de trabajo se establecen en trimestres, iniciados en cada año natural.

Artículo 37.- La Comisión Permanente estará formada por el Presidente, Secretario y tres Vocales designados por Junta Directiva de forma rotativa. Para que esté validamente constituida se requerirá al menos la presencia de tres de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. En el caso de que exista un Vicepresidente en la Junta Directiva según lo dispone el artículo 28, podrá sustituir en algún período de trabajo, al Presidente o Secretario. Así mismo, será miembro fijo de la Comisión Permanente el Tesorero, en caso de no coincidir con el del Secretario.

Artículo 38.- Son funciones de la Comisión Permanente las siguientes:

1. Asesorar al Presidente en la preparación del orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
2. Elevar a la Junta Directiva cuantos informes estime necesarios.
3. Autorizar la presencia y/o respuestas a demandas de medios de comunicación que

por urgencia no puedan debatirse en la Junta Directiva.

4. Autorizar a miembros de la Junta Directiva o la Sección, la asistencia y asignación de viaje, incluso subvención del mismo, en representación de la Sección de Psicología Jurídica, cuando por premura de tiempo no lo pueda designar la Junta Directiva.
5. Incluir en las publicaciones del Colegio Oficial de Psicólogos, fechas de cursos, conferencias y demás actividades que no puedan esperar a su aprobación en reunión de la Junta Directiva.
6. Autorizar gastos de Tesorería con un máximo de 25.000 pesetas, y que regirá asimismo para lo dispuesto en el punto 4 de éste mismo artículo.
7. Asumir cuantas otras competencias les sean delegadas por la Junta Directiva. De cuantos acuerdos tome la Comisión Permanente deberá informar a la Junta Directiva en la reunión más próxima que se celebre.

Artículo 39.- La Comisión Permanente no es competente para:

- 1.- Acordar la convocatoria de la Junta General.
- 2.- Proponer reformas reglamentarias.
- 3.- Crear Comisiones de Trabajo.
- 4.- Modificar el Plan General de Funcionamiento.
- 5.- Imposición de sanciones.
- 6.- Otras que de forma temporal pueda plantear la Junta Directiva.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA

Artículo 40.- Las fuentes de tesorería para gestionar las actividades de la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, serán las siguientes:

1. El presupuesto anual que a tal fin destine la Junta Rectora del C.O.P. de Madrid, según dispone el artículo 35.1 del Reglamento Marco de las Secciones Profesionales.
2. Las cuotas que con carácter extraordinario satisfagan sus miembros, y que deberán haber sido aprobadas por la Junta General, según dispone el artículo 14.2.
3. Las ayudas, subvenciones y donaciones que reciba de entidades públicas y privadas.
4. Las percepciones que pueda recibir por la expedición de certificaciones oficiales, arbitrajes, dictámenes, informes y demás servicios generales.
5. Los ingresos derivados de las actividades organizadas por la misma.

6. Cuantos otros ingresos puedan efectuarse, no especificados con anterioridad.

Artículo 41.- La Junta General, tal y como dispone el artículo 14.2 del presente Reglamento, será el órgano encargado de la aprobación de las cuentas de Tesorería que le sean presentadas por el responsable de Tesorería de la Junta Directiva.

Artículo 42.- El control de la gestión del presupuesto será efectuado por el Tesorero de la Junta Rectora del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, a quien el Secretario-Tesorero ó Tesorero de la Sección rendirá cuentas. Además los Censores de Cuentas del C.O.P. podrán auditar la gestión presupuestaria, según establecen las normas estatutarias del C.O.P., o en su defecto, el Reglamento de Régimen Interno del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid.

Artículo 43.- El procedimiento de gestión de cobros y pagos será el mismo que el establecido para el presupuesto general del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, y efectuado según las normas dictadas por el Tesorero de la misma.

Artículo 44.- Los colegiados censores de cuentas del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid podrán examinar e informar del Balance y Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sección de Psicología Jurídica aprobada por la Junta Directiva, para su posterior aprobación por la Junta General.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DEL PLAN GENERAL DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 45.- El Plan General de Funcionamiento de la Sección de Psicología Jurídica del Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, tiene como objetivo la planificación sistemática y lo más exhaustiva posible de las actividades anuales de la misma.

Artículo 46.- El Plan General de Funcionamiento se articula en Planes Parciales relativos a cada área de gestión, que a su vez se subdividen en Programas, Proyectos y Acciones, en los que se recoge el desarrollo paulatino del objetivo propuesto. Existirán tantos Planes Parciales como crea conveniente la Junta Directiva.

Artículo 47.- El Secretario de la Junta Directiva elaborará, después de recibidos los



informes de las Vocalías, el Plan General de Funcionamiento que será comunicado por el Presidente a la Junta General para su aprobación o rechazo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las normas previstas en el presente Reglamento serán de aplicación, en tanto no se encuentre aprobada la normativa estatal en materia de secciones profesionales. Una vez aprobadas las normas estatales que en el futuro regulen las secciones profesionales, las normas reguladoras de esta materia a nivel de Delegación, se acomodarán a las Generales del Colegio Oficial de Psicólogos.